ORDENANZA MUNICIPAL N° 430-MDCC

Cerro Colorado, 09 DIC 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 26-2016-MDCC del 9 de diciembre del 2016, trató la propuesta de ordenanza que amplía el otorgamiento de beneficios tributarios para la regularización de obligaciones formales y sustanciales respecto del impuesto predial, impuestos de alcabala y contribución especial de obras públicas para el año 2016; y, exonera el 80% del pago de arbitrios anteriores al periodo fiscal 2015, para los contribuyentes que se encuentren al día respecto del pago de impuesto predial correspondiente a los ejercicios 2015 y 2016.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo prevé el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el primer párrafo del artículo 60° del Decreto Legislativo N° 776 que aprueba el texto de la Ley de Tributación Municipal, erige que las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley;

Que, con relación a la supresión de tasas y contribuciones, el literal b) del artículo precitado precisa que los gobiernos locales no tienen ninguna limitación legal, norma concordante con lo dispuesto por el literal a) de la norma IV del Titular Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

Que, asimismo, el segundo párrafo del artículo 74° de nuestra Carta Magna de 1993 estatuye que las municipalidades pueden entre otros suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley.

Que, en similar sentido, el numeral 4 del artículo 195° de la Ley de Leyes del Perú de 1993 prescribe que los gobiernos locales son competentes para suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley.

Que, sobre el particular el Tribunal Constitucional en la sentencia prorrumpida en el Expediente N° 08391-2006-AA, señala en su fundamento 6, que a la luz de la Constitución de 1993, la exoneración de todo tipo de tributo se restringe exclusivamente para el caso de impuestos; excluyendo de ésta restricción a las contribuciones y tasas.

Que, de otro lado, el artículo 37° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, el órgano competente para recibir el pago no podrá negarse a admitirlo, aun cuando no cubra la totalidad de la deuda tributaria, sin perjuicio que la Administración Tributaria inicie el Procedimiento de Cobranza Coactiva por el saldo no cancelado.

Que, mediante Informe N° 237-2016-SGRCT-GAT-MDCC, la Sub Gerente de Recaudación y Control Tributario, Abog. Carmen Yeslin Molina Gómez, remite el proyecto de ordenanza que amplía el otorgamiento de beneficios tributarios para la regularización de obligaciones formales y sustanciales respecto del impuesto predial, impuestos de alcabala y contribución especial de obras públicas para el año 2016; y, exonera el 80% del pago de arbitrios anteriores al periodo fiscal 2015, para los contribuyentes que se encuentren al día respecto del pago de impuesto predial correspondiente a los ejercicios 2015 y 2016; propuesta asentida por el Gerente de Administración de Tributaria, Abog. Franqui Medina Gonzales, con Hoja de Coordinación N° 242-2016-GAT-MDCC;